

ACUERDO AADET- SUTEP – CCT 312/75

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 01 días del mes de Marzo de 2023, se reúnen los Sres. Carlos Rottemberg, D.N.I. Nº 12.975.479, Martin Alfiz, D.N.I. Nº 20.540.342, Graciana Maro, D.N.I. 24.938.478 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. Nº 4.531.550, en representación de la **Asociación Argentina de Empresarios Teatrales – AADET** – por una parte y por la otra el **Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público – SUTEP** – representado por los Sres. Miguel Ángel Paniagua, en su carácter de Secretario General, Matías Sánchez, en su carácter de Secretario de Acción Gremial y Adrián Incarnato en su carácter de Paritario de la **Rama Electricistas de Teatro de Seccional Buenos Aires**, con la asistencia letrada del Dr. Alejandro Curcio, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes formulan la presente recomposición salarial y coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del **Convenio Colectivo de Trabajo Nº 312/75** que agrupa a la rama **Electricistas de Teatro**.- Es de señalar que las fechas de los ajustes que se acuerdan rigen por el período Marzo 2023 a Mayo 2023. En este contexto AADET y SUTEP han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo mantiene los ajustes acordados el 18/11/22 y se extenderá desde el 1º de Marzo de 2023 hasta el 31 de Mayo de 2023, completando el período paritario anual de junio 2022 a mayo 2023.

ARTÍCULO 3º: Las partes acuerdan un incremento de los valores básicos vigentes a partir del 1º de Mayo de 2022 en un 50% adicional no acumulativo, en cumplimiento de la cláusula 8º del acuerdo celebrado el 18/11/22 según EX-2022-128574982- -APN-DGD#MT. Tal incremento se calcula sobre la base de básicos establecidos a mayo 2022, en los siguientes tramos y porcentajes: 25 % en el mes de Marzo de 2023, 15 % no acumulativo en el mes de Abril de 2023 y 10 % no acumulativo en el mes de Mayo de 2023. El incremento correspondiente a cada tramo de ajuste tendrá carácter no remunerativo hasta la fecha en que se inicia el tramo siguiente. Los porcentuales de incrementos acordados precedentemente tendrán el carácter no remunerativo, por el período establecido a continuación:

El 25% del mes de Marzo 2023 se convertirá en carácter remunerativo en el mes de Abril de 2023; el 15% del mes de Abril 2023 se convertirá en carácter remunerativo en el mes de Mayo 2023 y el 10% correspondiente al mes de Mayo 2023 se convertirá en carácter remunerativo en el mes de Junio 2023.-

ARTÍCULO 4º: Conforme lo expresado se consignan los valores básicos para las diferentes categorías de Convenio hasta el 31/05/2023 en la escala siguiente:

CATEGORÍAS / PERIODOS	Salario Básico MAYO 2022	Junio a Agosto 2022		Septiembre a Octubre 2022		Noviembre y Diciembre de 2022		Enero a Febrero 2023		Marzo 2023		Abril 2023		Mayo 2023	
		20%		16%		15%		14%		25%		15%		10%	
ELECTRICISTAS DE TEATRO	Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem
Electricista Jefe	82.739	82.739	16.548	99.287	13.238	112.525	12.411	124.936	11.583	136.519	20.685	157.204	12.411	169.615	8.274
Electricista Ayudante	78.242	78.242	15.648	93.891	12.519	106.410	11.736	118.146	10.954	129.100	19.561	148.661	11.736	160.397	7.824
Asistencia Jornalizado	2.928	2.928	586	3.513	468	3.982	439	4.421	410	4.831	732	5.563	439	6.002	293
Velada (4 hs.)	2.757	2.757	551	3.308	441	3.749	414	4.163	386	4.549	689	5.238	414	5.652	276
Festivales	2.879	2.879	576	3.455	461	3.915	432	4.347	403	4.750	720	5.470	432	5.902	288
Ensayos y Función (Jorn. legal)	2.806	2.806	561	3.367	449	3.816	421	4.237	393	4.629	701	5.331	421	5.752	281
Armado y Desarme	2.659	2.659	532	3.191	425	3.617	399	4.016	372	4.388	665	5.053	399	5.452	266

ARTÍCULO 5º: Los Electricistas Jefes y Ayudantes que se desempeñan en territorio de la Ciudad de Buenos Aires en teatros situados en la Ciudad de Buenos Aires y que exhiben la libreta que los habilita como Electricistas de Teatro expedida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires percibirán un 15 % adicional sobre los valores básicos de su categoría.-

ARTÍCULO 6º: Se establece asimismo que los empleadores que hubieren otorgado unilateralmente incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales tanto remunerativos como no remunerativos acordados en el presente.-

ARTÍCULO 7º: Los adicionales y demás salarios legales y convencionales que se calculen sobre los salarios básicos convencionales o sobre la remuneración, así como el SAC deberán ser calculados considerando íntegramente los nuevos valores resultantes teniendo en cuenta los importes remunerativos y no remunerativos. Igual tratamiento tendrá el cálculo para los pagos de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo de los trabajadores y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales los que también se calcularán sobre los conceptos no remunerativos.-

CATEGORÍAS / PERIODOS	Salario Básico MAYO 2022	Junio a Agosto 2022	Septiembre a Octubre 2022	Noviembre a Diciembre 2022	Enero a Febrero 2023	Marzo 2023	Abril 2023	Mayo 2023
		20%	16%	15%	14%	25%	15%	10%
RAMA ELECTRICISTAS DE TEATRO	Rem	Rem + No rem	Rem + No rem	Rem + No rem	Rem + No rem	Rem + No rem	Rem + No rem	Rem + No rem
Electricista Jefe	82.739	99.287	112.525	124.936	136.519	157.204	169.615	177.889
Electricista Ayudante	78.242	93.891	106.410	118.146	129.100	148.661	160.397	168.221
Asistencia Jornalizado	2.928	3.513	3.982	4.421	4.831	5.563	6.002	6.295
Velada (4 hs.)	2.757	3.308	3.749	4.163	4.549	5.238	5.652	5.927
Festivales	2.879	3.455	3.915	4.347	4.750	5.470	5.902	6.190
Ensayos y Función (Jorn. legal)	2.806	3.367	3.816	4.237	4.629	5.331	5.752	6.032
Armado y Desarme	2.659	3.191	3.617	4.016	4.388	5.053	5.452	5.718

ARTÍCULO 8º: Las partes reconocen que con el presente acuerdo queda saldado cualquier desfase de ajuste que pudiera haberse producido en períodos anteriores. Asimismo, se comprometen a analizar la evolución de la inflación en los meses siguientes y en caso que el

Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC superase el 100% para el período paritario anual comprendido entre junio 2022 a mayo 2023, la diferencia será compensada en la negociación del próximo período, a partir de junio 2023.

ARTÍCULO 9º: Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social.-

ARTÍCULO 10º: HOMOLOGACIÓN.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-



Horacio Ferrari
Apoderado AADET



Graciana Maro
Gerenta General



Martín Alfiz
Secretario AADET



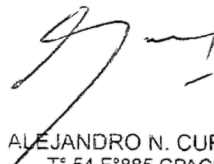
Carlos Rottemberg
Presidente AADET



MIGUEL ANGEL PANIAGUA
Secretario General
S.U.T.E.P.
Comisión Directiva Central



Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP



ALEJANDRO N. CURCIO
T° 54 F°885 CPACF
ABOGADO